Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088554781

F Juzgado **CJ**

Fecha de emisión de notificación: 03/febrero/2025

Sr/a: RODRIGO GERMAN SALDUA

Domicilio: 20257503446

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **97** / **2018** caratulado: **PROYECTO CORRIENTES s/INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - BALANCE 2016**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Resolución Nº 407/2024 Corrientes, 07 de noviembre de 2024.CDG RESUELVO: 1º) SUSPENDER cautelarmente todo aporte público que le pudiera corresponder al PARTIDO PROYECTO CORRIENTES-Distrito Corrientes e intimarla para que efectúe la presentación del ejercicio contable 2016, en concordancia con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo °67 de la Ley 26.215 y con los fundamentos expuestos en la presente. 2°) INTIMAR al partido para que dentro del plazo perentorio de quince días - contados a partir de la notificación – cumplimente las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros). 3°) COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos. 4°) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE. FDO. JUAN CARLOS VALLEJOS-JUEZ FEDERAL SUBROGANTE. Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

Resolución Nº 407/2024
Corrientes, 07 de noviembre de 2024.CDG

Y VISTOS: los autos caratulados**: "PROYECTO CORRIENTES s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO 2016",** Expte. Nº CNE 97/2018 a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26 .215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que en las presentes actuaciones el partido presentó el balance correspondiente al año 2016, el cual fue enviado al Cuerpo de Auditores Contadores para su análisis y que, a fs .168/170 el cuerpo en mención expresa que no es posible aprobar dicho balance hasta tanto se subsanen las observaciones formuladas.

Que, lo expuesto se notificó al partido en fecha 08/08/2024, para que en el plazo de quince días, presente la rendición pertinente bajo apercibimiento de declararse la suspensión de los aportes por no acreditar el origen y destino de fondos recibidos.

Conforme surge de las actuaciones, a la fecha, la agrupación no ha subsanado las observaciones formuladas, lo cual torna necesario aplicar la sanción prevista por la normativa electoral vigente. Por consiguiente, se corre vista al fiscal federal electoral, el que estima a fs.173 que debería procederse conforme la Ley 26.215.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver conforme el estado de la causa.

II) Con respecto a la legislación sustancial aplicable a este caso, el artículo 23 de la Ley 26.215 establece que dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio certificados por el presidente y tesorero del partido y por el contador público matriculado en el distrito, junto con la documentación respaldatoria pertinente.

En efecto, el art. 67 de la ley establece: El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los arts. 22, 23 y 58 facultarán al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al 0,2% por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Transcurridos

los noventa días del vencimiento del plazo que se trate, el juez podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución al Ministerio del Interior.

Por su parte, la Excma. Cámara Nacional Electoral en numerosos fallos ha señalado que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencia derivada del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos Cámara Nacional Electoral Nº 3010/02; 3230/03;3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3402/05; 3403/05;3417/05; 3449/05; 3494/05; 3609/05; 3655/05; 3680/05; 3692/06;3700/06; 3703/06; 3725/06; 3771/06; 5225/14; Expte. CNE 3017087/2010, sentencia del 2 de septiembre de 2014; Expte. CNE Nº 17000629/2013/CA1, sentencia del 14 de abril de 2015; Expte. 1713/2015/CA1, sentencia del 15 de septiembre de 2016, entre otros)

Además, cabe tener presente que por Acordada Extraordinaria Nº 105/2008 de la Excma. Cámara Nacional Electoral se establece que en los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: "… ***II)*** *Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación– correspondiente o subsanado la deficiencia formal el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos."* ***- III)*** *"Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días –* ***bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los aportes correspondientes,*** *por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)".*

Que ante el incumplimiento de la subsanacion de las observaciones formuladas con respecto al balance del período 2016, este Juzgado entiende que debe imponerse la sanción de pérdida prevista por la ley.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1º) SUSPENDER cautelarmente todo aporte público que le pudiera corresponder al **PARTIDO PROYECTO CORRIENTES-Distrito Corrientes** e intimarla para que efectúe la presentación del

ejercicio contable 2016, en concordancia con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo °67 de la Ley 26.215 y con los fundamentos expuestos en la presente.

2°) INTIMAR al partido para que dentro del plazo perentorio de quince días - contados a partir de la notificación – cumplimente las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente **(Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros).**

3°) COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

4°) REGÍSTRESE y **NOTIFÍQUESE**